



**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A
LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL
Nº 6-14**

Entre nosotras, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada por **Zarela Villanueva Monge**, mayor, casada, abogada, vecina de Cartago, cédula de identidad número tres –ciento noventa y siete- mil ciento cuarenta y seis, en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, según acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión Nº 20-13, celebrada el 13 de mayo de 2013, artículo I, y del Consejo Superior del Poder Judicial, cédula de personería jurídica número 2-300-042155, dos- trescientos, cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, actuando conforme a las potestades del artículo 60 inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien adelante se denominará **"PODER JUDICIAL"**; y **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** representada por **Ileana Balmaceda Arias**, mayor, casada, doctora en medicina, cédula de identidad número uno- quinientos veintiocho- seiscientos sesenta y siete, vecina de San José, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula de personería jurídica número 4-000042147 cuatro-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, con su domicilio social en Calle 5 y 7, Avenida Segunda, San José, según consta en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria número 1 del Consejo de Gobierno, celebrado el 8 de mayo del 2010 y



publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 112 del 10 de junio del 2010, **en adelante "CCSS"**:

CONSIDERANDO QUE:

I- Ambas instituciones son de servicio público, teniendo la finalidad de proporcionar a la ciudadanía costarricense servicios de calidad en su ámbito de acción.

II- El Poder Judicial de la República de Costa Rica tiene la obligación de hacer respetar las leyes y administrar la justicia; objetivo fundamental que le designa la Constitución Política; asimismo, se dirige por las directrices legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993.

III- La Caja Costarricense del Seguro Social, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1º de su Ley Constitutiva, es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales, prohibiendo expresamente que los fondos y las reservas de estos seguros sean transferidos o empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación.

IV- Ambas instituciones manifiestan su interés en aunar esfuerzos para la consecución de sus fines y objetivos y afianzar de esa manera la alianza natural que debe surgir y mantenerse entre ellas, con el



propósito de mejorar el servicio público que ambas instituciones brindan a la población.

V- El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 01-12, celebrada el día 10 de enero de 2012, artículos XXXI punto f) y XXXII, estableció la necesidad de que los Departamentos de Ciencias Forenses y de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, realizaran un acercamiento a la Caja Costarricense de Seguro Social con el fin de coordinar acciones que permitan la descentralización de servicios de atención a víctimas de delitos sexuales. En este proceso la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, actuaría como coadyuvante y facilitadora.

VI- La necesidad para las víctimas de delitos sexuales de desconcentrar los servicios de Ciencias Forenses y Medicina Legal, se genera en el hecho de que actualmente el único lugar en donde se efectúan pruebas de laboratorio necesarias para la obtención de prueba en las causas tramitadas por delitos sexuales, es en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia. Igualmente, los servicios de Medicina Legal para víctimas de delitos sexuales, únicamente se brindan en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia; durante las mayores horas de incidencia, que son luego del horario hábil de las ocho Unidades Médico Legales existentes en el país.

VII- Por otra parte, la Caja Costarricense del Seguro Social, siendo la entidad rectora de la atención en salud, al atender en las primeras setenta y dos horas de ocurrido el hecho a las víctimas de violencia sexual y administrarles medicamentos antirretrovirales, tiene



la oportunidad para actuar a nivel preventivo con las víctimas de delitos sexuales y evitarles la transmisión VIH-SIDA.

VIII- La concentración de los servicios de Medicina Legal, ha implicado para las víctimas de delitos sexuales de áreas alejadas, una importante revictimización o victimización secundaria, al tener que viajar horas, en condiciones de gran afectación física y psicológica, a raíz del delito sufrido; así mismo, generalmente deben ser examinadas en reiteradas ocasiones tanto por personal de salud de la Caja, como por personal de la administración de justicia.

IX- Es de interés de ambas instituciones suscribientes del presente convenio, resolver las dificultades que se presentan en la atención de las víctimas de delitos sexuales, especialmente de las víctimas del delito de violación procedentes de zonas alejadas del Gran Área Metropolitana, las cuales deben desplazarse grandes distancias hacia la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia, para obtener servicios de medicina legal y laboratorios.

X- Tanto el Poder Judicial como la CCSS consideran que la situación descrita podría mejorarse mediante la ejecución de un plan piloto conjunto entre ambas instituciones, con miras a una futura ampliación a todo el país, que permita brindar servicios coordinados a víctimas de delitos sexuales, respetando en todo momento el ámbito de competencia de cada entidad. Esto permitirá la optimización y mejor aprovechamiento de los recursos públicos de ambas instituciones y evitará la duplicidad de pruebas, la reiteración innecesaria de



entrevistas a las víctimas y el traslado de las víctimas a lo largo de grandes distancias hacia el Gran Área Metropolitana.

XI- Esa acción corresponderá a un servicio fundamental en favor de la población nacional afectada por esta situación violencia sexual, residente de lugares alejados al Gran Área Metropolitana, lo cual hará menos gravosa la situación y dolencia de las víctimas de delitos sexuales y se complementará con las disposiciones el "*Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual en Edad Joven y Adulta*", del cual el Poder Judicial y la Caja son parte.

XII- De igual forma, el Poder Judicial, con el propósito de lograr los fines establecidos en el presente convenio, facilitará la capacitación al personal involucrado en el abordaje de este proceso en áreas definidas en el plan piloto.

XIII- Para todos los efectos de este Convenio, se entenderá que cada institución empleará sus recursos de conformidad con las facultades y deberes que la Constitución Política y la Ley establece; de tal forma que los recursos de la CCSS únicamente se emplearán en la realización de actos médicos y administración de medicamentos dirigidos a la atención de salud, dentro de su ámbito de competencia; y los recursos del Poder Judicial únicamente se emplearán en la realización de actos judiciales necesarios para la administración de justicia.

AFIRMANDO:



La importancia y conveniencia para la población, como para ambas instituciones, de coordinar esfuerzos con la intención de realizar sus objetivos,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente "*Convenio para la Prestación de Servicios Médicos a las Víctimas de Delitos Sexuales entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Poder Judicial*", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la realización de un plan piloto para brindar de manera coordinada servicios de salud y administración de justicia dirigidos a víctimas de violación en zonas alejadas al Gran Área Metropolitana. Asimismo, regulará la realización de pruebas de laboratorio comunes, ya ejecutadas por la CCSS a víctimas de violación, para que sus resultados sean utilizados por el Poder Judicial; de manera que no se revictimice a la persona víctima del delito sexual, por la toma dual de estas pruebas; previo cumplimiento de las condiciones que en adelante se dirán.

De igual forma, por parte del Poder Judicial, se confirma el apoyo en capacitación al personal de salud involucrado en el manejo de este evento de salud, como parte del plan piloto.

SEGUNDA: Las pruebas de laboratorio comunes son las siguientes: Determinación de contagio venéreo: HIV, Determinación de contagio venéreo: sífilis (RPR y TPHA), Determinación de contagio venéreo: Hepatitis B, Determinación de contagio venéreo: Hepatitis C,



Prueba para determinación de embarazo (subunidad beta), Determinación de contagio venéreo: gonorrea, Determinación de contagio venéreo: Trichomonas vaginalis, Determinación de contagio venéreo: Gardnerella vaginalis, Determinación de contagio venéreo: Candida albicans.

TERCERA: Los procedimientos para realizar las pruebas de laboratorio serán los ya establecidos por el ordenamiento interno de la Caja Costarricense del Seguro Social los tiempos de remisión de resultados, se establecerán de manera conjunta por ambas instituciones, mediante la figura de un protocolo, que deberá ser aprobado por las partes suscribientes de este convenio.

CUARTA: Se realizará un plan piloto para brindar servicios coordinados a víctimas de delitos sexuales en el **Circuito Judicial Puntarenas** (con atracción de Esparza, Miramar, Cóbano, Paquera, Garabito, Aguirre y Parrita), **Circuito Judicial de Liberia** (con atracción de Santa Cruz, Cañas y Nicoya), Circuito Judicial de Cartago (con atracción de Tarrazú, Paraíso, Alvarado, la Unión y Turrialba) y **San José**, como contraparte urbana con el Hospital San Juan de Dios y Hospital Nacional de Niños; con el fin de que en una etapa futura estos centros hospitalarios puedan expandir este mismo proceso al resto de las áreas rurales del país.

QUINTA: El diseño, ejecución, monitoreo y evaluación del plan piloto se establecerá de manera conjunta por ambas instituciones. Estas actividades se incluirán y desarrollarán en el protocolo.



SEXTA: Este convenio entrará en vigencia a partir de la aprobación por ambas instituciones del protocolo y del plan piloto para brindar servicios coordinados a víctimas de violación.

SÉTIMA: El protocolo deberá estar terminado y presentado ante las autoridades superiores de la CCSS y del Poder Judicial, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la firma de este convenio.

OCTAVA: Este convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a partir del momento de la aprobación del Protocolo de Operativización del Plan Piloto para Víctimas de Delitos Sexuales. Se tendrá por prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos si alguna de las partes no comunica por escrito a la otra su deseo de ponerle fin, al menos con tres meses de anticipación a la finalización del periodo respectivo.

NOVENA: Previo al cumplimiento del plazo pactado en este acto, las partes podrán rescindir unilateralmente de este convenio sin responsabilidad alguna, cuando se pueda ver perjudicado el interés institucional, no se cumplan las condiciones antes pactadas o, por razones de oportunidad y conveniencia. En tal caso, la parte interesada en la rescisión deberá comunicarlo formalmente a la otra parte con al menos un mes de anticipación. El convenio dejará de tener vigencia, transcurridos diez días hábiles de recibida la comunicación supra citada.

DÉCIMA: Lo no previsto en este convenio se ajustará a las leyes, reglamentos y demás normativa que rige la materia, así como el Protocolo Interinstitucional de atención integral a víctimas de violencia sexual en edad joven y adulta suscrito previamente por las partes.



DECIMA PRIMERA: Por su naturaleza, este convenio es de cuantía inestimable.

DÉCIMA SEGUNDA: Este Convenio se suscribe y formaliza con base en el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No 31-14, celebrada el 8 de abril de 2014, artículo XLIX.

En fe de lo anterior y siendo de nuestra entera aceptación, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.-

Zarela Villanueva Monge
Presidenta
Corte Suprema de Justicia

Ileana Balmaceda Arias
Presidenta Ejecutiva
Caja Costarricense de Seguro Social